

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, según consta en escritura fundacional, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Doña Marta Jaureguizar Egerique.
Directora titular: Doña Silvia Sanz Torre.
Secretario general: Don José Julio Moreno Baena.
Vocal primero: Don Andrés Pereira Orive.
Vocal segunda: Doña Victoria Sierra García.
Vocal tercero: Don Ricardo Alonso Velázquez.
Vocal cuarto: Don Sergio Hurtado Carrascosa.
Vocal quinta: Doña Susana Colomer Ferron.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Orquesta Sinfónica Chamartín» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Orquesta Sinfónica Chamartín», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Celeste, número 2, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de febrero de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

5984

ORDEN ECD/645/2002, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 2002.

La Orden de 22 de junio de 1995 (Boletín Oficial del Estado del 29), modificada por Órdenes de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado»

del 25) y 25 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que regula los Premios Nacionales del suprimido Ministerio de Cultura, actualmente incardinados en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, establece en su punto primero la relación de los Premios Nacionales en distintas actividades culturales, destacando el hecho de que el Premio Nacional al fomento de la lectura se concede sólo a una actividad llevada a cabo a través de los medios de comunicación.

Sin perjuicio de poder seguir premiando el inestimable papel que desempeñan en el fomento del hábito de la lectura los medios de comunicación, se modifica ahora el campo de los posibles destinatarios ampliándose a las personas físicas o jurídicas que también, por su labor en este ámbito, sean merecedoras de tal premio. No se va a exigir a estos nuevos destinatarios, como también sucede con el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural, la condición de creadores y se mantiene su carácter de honorífico.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado primero de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995, modificada por las Órdenes de 15 de julio de 1998 y 25 de abril de 2000, queda redactado en los siguientes términos:

«Primero.—Con el carácter de Premios Nacionales se convocarán anualmente los siguientes:

Premio Nacional de las Artes Plásticas.
Premio Nacional de Fotografía.
Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
Premio Nacional de las Letras Españolas.
Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.
Premio Nacional de Historia de España.
Premio Nacional a la Mejor Traducción.
Premio Nacional a la Obra de un Traductor.
Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.
Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.
Premio Nacional al Fomento de la Lectura.
Premio Nacional de Teatro.
Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.
Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.
Premio Nacional de Circo.
Premio Nacional de Cinematografía.»

Segundo.—El apartado segundo de la mencionada Orden de 22 de junio de 1995, queda redactado en los siguientes términos:

«Segundo.—1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, los Premios Nacionales se otorgarán como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor de los galardonados en cada uno de los ámbitos culturales, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año anterior.

Los Premios Nacionales de las Letras Españolas, a la Obra de un Traductor y al Fomento de la Lectura, se concederán como recompensa y reconocimiento a una trayectoria profesional, o con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas orientadas a favorecer el hábito de la lectura.

2. Los premios se otorgarán con base en las actividades de creación cultural realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior el Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural y el Premio Nacional al Fomento de la Lectura, que podrán concederse a personas físicas o jurídicas no susceptibles de ser considerados creadores.

3. Para la concesión de los premios se tendrá en cuenta la calidad de las obras o actividades recompensadas, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística españolas.»

Tercero.—El número 3 del apartado tercero de la mencionada Orden de 22 de junio de 1995, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los Premios Nacionales a la Mejor Labor Editorial Cultural y al Fomento de la Lectura tienen carácter honorífico y, en consecuencia, carecen de dotación económica.»

Cuarto.—Se convocan para el año 2002 los siguientes Premios Nacionales:

- Premio Nacional de las Artes Plásticas.
- Premio Nacional de Fotografía.
- Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Premio Nacional de las Letras Españolas.
- Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.
- Premio Nacional de Historia de España.
- Premio Nacional a la Mejor Traducción.
- Premio Nacional a la Obra de un Traductor.
- Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.
- Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.
- Premio Nacional al Fomento de la Lectura.
- Premio Nacional de Teatro.
- Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.
- Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.
- Premio Nacional de Circo.
- Premio Nacional de Cinematografía.

Quinto.—La concesión de los Premios Nacionales convocados por el apartado anterior se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995, de que se viene haciendo mención, modificada por las Órdenes de 15 de julio de 1998, 25 de abril de 2000 y por la presente y de acuerdo con las resoluciones de los correspondientes Directores Generales en desarrollo de esta normativa.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de Bellas Artes y Bienes Culturales; del Libro, Archivos y Bibliotecas; del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5985

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 28 de enero de 2002, en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

Visto el texto del acta de fecha 28 de enero de 2002, en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento (código Convenio número 9910355), que ha sido suscrita por la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del citado Convenio que está constituida, de una parte, por las asociaciones empresariales FEDECE, ANEFHOP y AFACC, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Asistentes:

Por la representación empresarial:

Don Jesús Pardo de Santallana (AFACC-FEDECE).
Don José Culubret Coll (FEDECE).
Don Rafael Berzosa Hoyo (FEDECE).
Don Luis Neira Pérez (FEDECE).
Don Justo Giner Navarro (FEDECE).
Don José Luis Ferrer López (AFACC).
Don Emilio Hermida Alberti (ANEFHOP).

Suplentes:

Don Cristóbal Moya García (ANEFHOP).
Don Ignacio Marín Casanova (FEDECE).

Asesor: Don Manuel Vigo Giraldo (ANEFHOP).

Por la representación sindical:

Don Saturnino Gil Serrano (MCA-UGT).
Don Francisco Martínez Ortega (MCA-UGT).
Don José Luis López Pérez (FECOMA-CC.OO.).
Don Vicente López Torrecilla (FECOMA-CC.OO.).

En Madrid, siendo las doce horas del día 28 de enero de 2002, reunidos los señores relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio General de ámbito nacional de Derivados del Cemento, según lo establecido en el artículo 16.1.e), en los locales de MCA-UGT, avenida de América, 25, quinta planta, de Madrid, proceden en base a lo establecido en el anexo I del Convenio General del Sector de Derivados del Cemento y en función de los criterios establecidos en la disposición final primera:

1.º Revisión de las remuneraciones económicas mínimas sectoriales para 2001 del Convenio Colectivo General.

2.º Fijación de las remuneraciones económicas mínimas sectoriales para el año 2001 del Convenio Colectivo General.

3.º Fijación de las remuneraciones mínimas sectoriales para el año 2002.

4.º Fijación de criterios a seguir en los Convenios Colectivos de ámbito inferior para la revisión de 2001 y actualización del año 2002.

ANEXO I

Cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales para 2001 revisado y 2002

Remuneración bruta anual

Nivel	Revisada 2001		Importe revisión 2001		Remuneración 2002		Coeficiente
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	
XII (*)	1.814.765	10.906,96	12.250	73,62	1.869.208	11.234,17	—
XI	1.841.986	11.070,56	12.433	74,73	1.897.246	11.402,68	1,015
X	1.869.616	11.236,62	12.620	75,85	1.925.705	11.573,72	1,015
IX	1.897.661	11.405,17	12.810	76,99	1.954.590	11.747,32	1,015
VIII	1.926.125	11.576,25	13.001	78,14	1.983.909	11.923,53	1,015
VII	1.955.017	11.749,89	13.196	79,31	2.013.668	12.202,39	1,015
VI	1.988.253	11.949,64	13.400	80,53	2.047.900	12.308,13	1,017
V	2.024.041	12.164,73	13.662	82,11	2.084.762	12.529,67	1,018
IV	2.076.666	12.481,02	14.018	84,25	2.138.966	12.855,45	1,026
III	2.130.660	12.805,52	14.383	86,44	2.194.579	13.189,69	1,026
II	2.186.057	13.138,47	14.756	88,68	2.251.638	13.532,62	1,026

(*) Fórmulas de actualización.

Remuneraciones anuales brutas 2001 revisadas:

Nivel XII/00 = Remuneración bruta anual nivel XII año 00 + 3,7 por 100 (IPC real año 01, 2,7 por 100 + 1 por 100 del II Convenio General del Sector de Derivados del Cemento).